This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

HJ8587
D648
STANFORD
LIBRARIES

DOCUMENTOS

QUE

L PODER EJECUTIVO

DE COLOMBIA

ESENTA A LA REPUBLICA

N NEGOCIOS CONEXIONADOS

CON EL EMPRESTITO DE 1824

ONTRATADO CON B. A. GOLDSCHMIDT

Y COMPAÑIA DE LONDRES.

AA46287

AÑO DE 1826.

de la República; por Nicomedes Lòra

B

1826

Em[illegible]tio de Dr.
Goldschmidt

B

1826

Emmetlie te Bek
Goldschmidt

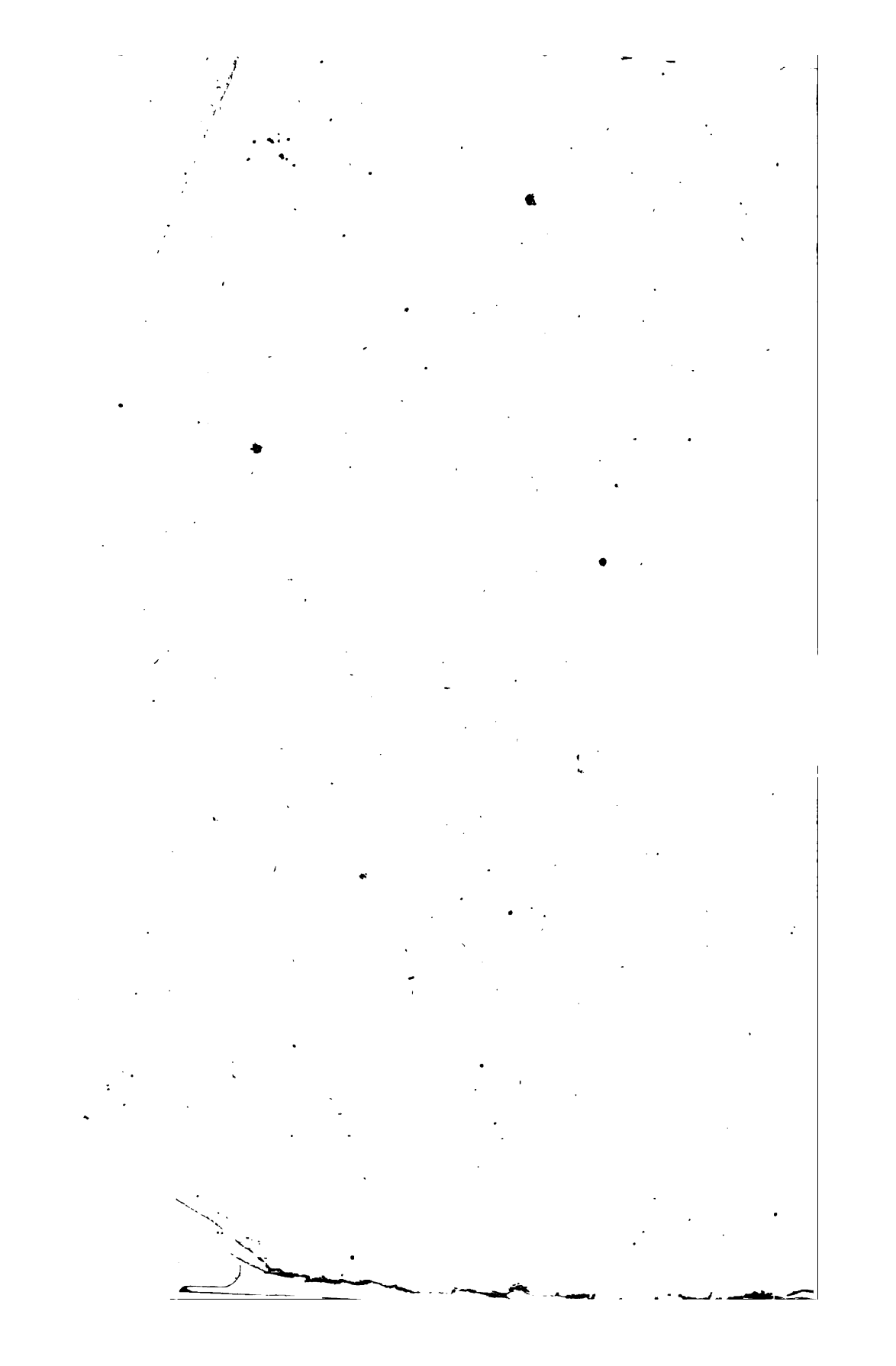

DOCUMENTOS

QUE

EL PODER EJECUTIVO

DE COLOMBIA

PRESENTA A LA REPUBLICA

EN NEGOCIOS CONEXIONADOS

CON EL EMPRESTITO DE 1824

CONTRATADO CON B. A. GOLDSCHMIDT

Y COMPAÑIA DE LONDRES.

A.19287

AÑO DE 1826.

Imp. de la República; por Nicomedes Lòrd

Los majistrados y oficiales del gobierno son ajentes de la nacion, y responsables á ella de su conducta pública.

Artículo 2.° de la constitucion de Colombia.

DOCUMENTOS QUE EL PODER EJECUTIVO de Colómbia presenta a la República en negocios conec-cionados con el empréstito de 1824 contratado con B. A. Goldschmidt y compañia de Londres.

×——×

INTRODUCCION.

EL pueblo colombiano sabe ya que el P. E. convocó estraordinariamente el congreso para que se ocupase de meditar los arbitrios conducentes á proveerle de recursos con que cubrir los gastos de la administracion y sobre todo con que satisfacer los intereses de la deuda estranjera. El ejecutivo persuadido de que la reduccion de los gastos públicos, y la mejora é incremento del tesoro nacional eran obra del tiempo y de otras mas favorables circunstancias, confiaba en una parte de la deuda del Perú para satisfacer oportunamente en julio de 1826 y enero de 1827 los intereses de la deuda estranjera, sin necesidad de ocurrir á la sensible medida de que se aumentasen las contribuciones del pueblo, y contando con que en este año las rentas mejorasen considerablemente y suministrasen recursos para ocurrir al semestre de julio de 1827. El gobierno del Perú habia decretado desde febrero de 1825 la negociacion de un empréstito en Europa, y aun sus ajentes se hallaban en Londres desde fines del año pasado: el gobierno de Colom-

bia habia requerido y obtenido una libranza por un millon de pesos sobre el dicho empréstito, y habia dádo sus ordenes para que se aplicase al pago del interes en julio próximo, y amortizacion de la respectiva porcion del capital.

En esta confianza demasiado fundada descansaba el P. E. por el presente año, cuando recibió el aviso de que no habia sido posible á los ajentes del Perú, ni aun á los del Rio de la Plata negociar el mencionado empréstito por causas enteramente orijinadas en la revolucion mercantil que ha afectado de algunos meses acá al comercio británico. El P. E. sorprendido con este suceso, dió la cuenta correspondiente al congreso requiriendole á que tomase medidas para salvar el crédito público: el congreso estaba al concluir su sesion ordinaria y apenas pudo la cámara de representantes aprovechar los pocos dias útiles que le quedaban para oir á su comision de hacienda y examinar las objeciones contra el proyecto de ley que funda el crédito público. Las circunstancias eran urjentes, y la República estaba apique de perder su crédito y bien adquirida reputacion: la convocacion de un congreso estraordinario pareció estar indicada como medida de salud.

Reunido el congreso y ocupado de meditar los arbitrios capaces de salvar el crédito público, se recibió la noticia de que la casa de B. A. Goldschmidt habia determinado suspender sus pagos el dia 15 de febrero. Este nuevo acontecimiento redujo la posicion del gobierno al estado del mayor conflicto tanto

mas, cuanto que todavia tenia la esperanza de poder pagar el semestre de julio con algunos fondos remanentes del empréstito que el gobierno tenia en Londres, aunque no sabia que estuviesen en poder de la casa.

Semejante nueva bien inesperada para el gobierno, ha dado lugar á varias comunicaciones importantes entre la cámara de representantes y el poder ejecutivo. Estas y los documentos á que se refieren son las que presenta el vicepresidente de la República al conocimiento é ilustracion del pueblo de Colombia. Deudor á la nacion de su conducta pública, cumplo en esta parte con satisfacer la deuda y dejar á cubierto su responsabilidad moral.

Como se ignora el verdadero estado de la quiebra de Goldschmidt no se puede ilustrar á la nacion ni sobre su orijen, ni sobre lo que que la República pueda perder, ni sobre la responsabilidad á que sean acredores los que hayan tenido parte en ello. Succesivamente el gobierno irá ordenando la publicacion de cuanto supiere oficialmente en el particular.

PARTE QUE SE DIO Á LA H. C. DE RR. de la quiebra de la casa de Goldschmidt.

República de Colombia—Francisco de P. Santander, jral. de division de los ejércitos de Colombia, de los libertadores de Venezuela y Cundinamarca, condecorado con la cruz de Boyacá, vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo &c. &c. &c.—Palacio del gobierno en Bogotá á 12 de mayo de 1826—16. Al escmo. sr. presidente de la honorable cámara de representantes—Escmo. sr.—En la presente sesion estraordinaria no debe esperar la honorable cámara comunicaciones agradables, y consoladoras. Nuestros negocios fiscales no son de naturaleza de presentar esperanzas lisonjeras, sin que concurra todo el poder del congreso. El ministro de la República en Londres avisa á la secretaría de hacienda con fecha de 15 de febrero último que la casa de B. A. Goldschmidt le habia advertido que suspendia sus pagos, y que dentro de dos dias presentaria el balance de sus cuentas. La quiebra de esta casa, si no sorprende al gobierno en esta casi jeneral bancarrota en que de pocos meses á esta parte se han declarado bancos, y casas de comercio de Inglaterra, de Olanda, Portugal, y Estados-Unidos del Norte, no puede menos que serle muy sensible, en circunstancias de que no hémos podido enviar á Londres los fondos correspondientes al semestre del proximo julio. Asi es que la baja de nuestros vales era tal, que no será estraño que se pongan á la par con los desacreditados de Espa-

ña, y aunque el envio de 320.000 pesos que por marzo estaba preparando el gobierno mejicano para pagar el primer trimestre de uno de sus empréstitos, y la noticia de este congreso estraordinario puedan contribuir á detener el absoluto demérito de nuestros fondos, el ejecutivo solo confia para recobrar el crédito nacional en los activos y fructuosos trabajos del presente congreso. Ni puedo saber hasta donde lleguen los perjuicios que sufra la República con la suspension de los pagos por la casa de B. A. Goldschmidt, ni es todavia tiempo de informar á la honorable cámara de este desagradable negocio. El ministro Hurtado ofrece en su nota avisar inmediatamente del resultado definitivo del suceso. Si participo esta ocurrencia á la cámara es para que se persuada cada vez mas de la importancia de sus actuales trabajos, y de que el remedio sola, y esclusivamente depende de su poder y facultades, al menos por el presente año. No hay que pensar sino en nuestros propios recursos para salir victoriosos en esta nueva contienda, ni contar con otra cosa que con el pueblo colombiano, con su patriotismo, y con su propension bien acreditada de hacer todo jenero de sacrificios. El poder ejecutivo no puede ofrecer, sino su activa y eficaz cooperacion en el cumplimiento de las leyes que acuerde el congreso: la ley es la que hace imposiciones; la ley la que forma tesoro nacional, y la ley la que provee al gobierno ejecutivo de los medios de administrar la nacion, y desempeñar la de sus obligaciones. El poder de dar las leyes es del congreso y si ellas no son suficientes para cubrir

los empeños de la administracion y sufragar á las cargas pùblicas, al ejecutivo no le queda mas recurso que lamentar nuestra situacion, y consolarse de no haber tenido poder de cambiarla. Permitame V. E. que recuerde á la honorable cámara las aflicciones, y penurias de que ha estado acosada la República en otros tiempos, y la horrorosa situacion en que se ha visto envuelta, y casi al desaparecer para siempre. Entonces la han salvado la enerjía, y firmeza de sus directores, y el consumado patriotismo del pueblo que estaba libre. ¿Como no la han de salvar hoy del descrédito, que le amenaza por no cumplir con sus empeños fiscales, esas mismas virtudes? No dudo que estemos de acuerdo el congreso y el ejecutivo en creer al pueblo de Colombia animado de sentimientos nobles por su propio honor, y el congreso tiene bastante fuerza moral para proceder con enerjía, y sin desviarse de las reglas constitucionales. Ruego á la honorable cámara que escuse este recuerdo que me dicta el deseo de que veamos los males con serenidad, y sin dejar de la mano la aplicacion de los competentes remedios—Dios guarde á V. E.—Francisco de P. SANTANDER—Es copia—Castillo.

Contestacion de la cámara pidiendo las noticias que tuvo por conveniente.

República de Colombia—Cámara de RR.—Bogotá 12 de mayo de 1826—16.º—Al Exmo. sr. V. P. de la República encargado del po-

der ejecutivo—Escmo. sr.—La cámara en sesion de este dia ha considerado la comunicacion de V.E. de la misma fecha, y en su consecuencia ha resuelto, se pida á V. E. un informe circunstanciado. - Primero, de á cuanto monte la suma perteneciente á la República que estaba en poder de B. A. Goldschmidt y compañia al tiempo de suspender sus pagamentos; ó lo que es lo mismo de las 300 y tantas mil libras esterlinas, que en la cuenta presentada por la secretaría de hacienda aparecen por saldo á favor de la República: de las docientas cincuenta mil libras esterlinas, que en la misma consta quedaron allí retenidas por orden del gobierno para pagar al sr. J. B. Elbers: y de los libramientos que allí se presentan girados por valor de mas de docientas mil libras, á favor de varios individuos de comercio: de que parte de las primeras trescientas mil se habia efectivamente dispuesto: que parte de las segundas doscientas cincuenta mil se ha entregado: y que suma de los libramientos se sabe que hubiese sido pagada.

2.° Por qué motivo existia en poder de los señores B. A. Goldschmidt y compañía el saldo que quedaba á favor de la república en Londres: si hubo convenio sobre ello, y en tal caso que se remita una copia. Si el dinero en poder de los citados señores ganaba rédito y cuanto.

3.° Si el interés que se pagase por este dinero, era menos que el del banco. Si se descontaban los libramientos girados por el ministro de hacienda contra el ministro Manuel José Hurtado: y si no se descontaban ¿por qué no se hacia? cuando desde 15 de agosto de 1825

ha debido estar en poder del citado señor Hurtado todo el dinero del empréstito.

4.° Al depositar el señor Hurtado el dinero en poder de Goldschmidt, y al aprobar el ejecutivo el deposito: qué garantias, y seguridades ordenó este, y cuales tomó el señor Hurtado.

5.° Qué propiedades ó valores tienen los señores B. A. Goldschmidt, y compañia en Colombia, qué acciones y que contratas con el gobierno: qué medidas se han tomado para las seguridades de las primeras, y segundas á favor de la república y de los individuos de ella: qué abances le haya hecho el gobierno ó recibido de ellos á virtud de las contratas.

6.° Qué medidas haya tomado el gobierno para asegurar lo que sea posible en el concurso de los acreedores de los señores B. A. Goldschmidt, y compañia: cuales para hacer efectiva la responsabilidad del ministro Hurtado por falta á las ordenes del gobierno; cuales para salvar el credito, y honor nacional.

7.° Qué rentas se han fomentado con los dos millones de pesos que la ley de 20 de mayo de 1824 destinó á este efecto de los fondos del empréstito; cuanto se ha invertido efectivamente en el fomento de cada una, y cual ha sido el resultado.

8.° Qué dinero, ó valores procedentes del empréstito existen en las casas de moneda de la república, y en las tesorerias: qué suma espere recibir, y en qué fecha de los libramientos jirados contra el señor Hurtado, que hayan sido aceptados, y pagados: qué recursos le parezcan prudentes en el presente caso para

salvar el credito nacional de la ruina que le amenaza. — Tengo la honra de ponerlo en conocimiento de VE. para los fines correspondientes. — Dios gue. á VE. — El vicepresidente LEANDRO EJEA. — Mayo 13 de 1826. -- Informe el secretario de hacienda con la brevedad posible. -- Hay una rubrica. — Es copia -- CASTILLO.

Informe de la secretaria de hacienda.

EXMO. SEÑOR. — Debiendo dar esacto cumplimiento al decreto del dia 13, en que me manda V. E. que informe sobre los puntos contenidos en la resolucion de la honarable cámara de representantes comunicada á V. E. el 12, no puedo dejar de dar principio por la manifestacion de la imposibilidad de hacerlo, cual V. E. lo pide, y yo deseaba: por que son obstáculos para ello la naturaleza de algunos de los puntos comprendidos en la resolucion de la honorable cámara de representantes, la urjencia con que se me manda informar, y la estrechéz del tiempo para recojer los conocimientos que se exijen. Seria preciso antes obtener, no solo una cuenta jeneral del ministro de la república en Inglaterra, sino tambien de las tesorerias departamentales y de otras oficinas que han recibido, y distribuido fondos del empréstito; por que en la secretaria de mi cargo no existen ni podian existir en esta fecha: y como de pedirlas, y esperarlas resultaria una larga dilacion contraria á la brevedad con que se me manda evacuar el informe, me contraigo

á darlo sobre lo que es posible, bien que en términos suficientes á satisfacer á la honorable cámara de representantes; y para ello lo haré separadamente sobre cada uno de los puntos contenidos en la resolucion que ha sido comunicada á V. E. con fecha 12 del corriente.

Primer punto.

El dia 15 de febrero, en que dió punto á sus negocios, ó suspendió sus pagos la casa de B. A. Goldschmidt, y compañia debian existir en sus manos 350.000 libras esterlinas, segun las cuentas del ministro Hurtado, como resulta de la comunicacion de este en aquella misma fecha (núm. 1.°) en cuya suma estaban comprendidas todas aquellas de que por diferentes ordenes habia dispuesto V. E. conformandose á las necesidades y al curso incierto de los negocios. Muchas y diferentes órdenes se habian comunicado relativas á varios objetos; pero sean cuales fuesen, lo único que hay cierto es que en 15 de febrero de este año existia en poder de la casa de B. A. Goldschmidt y compañia por todo saldo 350.000 libras, como lo comprueba el documento mas importante en que puedo apoyarme, y que despues de aquella fecha, no han podido ser pagadas algunas letras. En esta suma se comprendia la cantidad apropiada al pago de los buques de guerra negociados en Suecia.

2.° No me es posible dar razon del motivo por qué existia en poder de aquella casa el saldo de las 350.000 libras, ni de si ganaba interes alguno el dinero que se conservó siempre en su poder. No fueron estos los deseos del gobierno el cual contó siempre con que

todos los fondos se conservaran en poder del ministro Hurtado de modo que estuviesen asegurados, y si era posible ganasen algun interes; y yo mismo debia esperarlo en vista de la comunicacion del ministro de 6 de mayo del año de 24 (núm 2.°) en la que da parte de que se habian puesto á su disposicion todos los fondos del empréstito, en consecuencia de lo cual constantemente he tirado sobre él. El gobierno no sabia oficialmente que pudiesen existir en la casa de B. A. Goldschmidt, y compañia otros fondos que los pertenecientes al interes de los dos primeros años, y fondo de amortizacion, por que de ello dió parte el ministro Hurtado en su comunicacion de 25 de mayo de 24 (núm. 3.°) fundandose en razones de tal naturaleza que movieron al gobierno á conformarse con su resolucion. Y si bien el suceso ha sido funesto, siempre será cierto, que no es el mejor juicio, el que se hace por el suceso que han tenido las empresas. Cuando el convenio se verificó, hubo motivos fundados para ello, y ningunos temores se presentaron capaces de inducir al gobierno á que exijiese una mayor garantia que la que en el tiempo ofrecia la casa. Si sobre ello hubo un convenio escrito, él no ha llegado á mi despacho. El ministro Hurtado dió solo un aviso, y V. E. lo aprobó (núm. 4.°) por que no se presentaron entonces razones ni temores para no hacerlo. La comunicacion del sr. Hurtado, y la aprobacion de V. E. han corrido impresas en el cuaderno publicado en 1825, y se hallan entre los documentos que se pasaron á la honorable cámara de representantes

en la sesion del dicho año, en la cual el silencio de la cámara parece que ha aprobado la medida. Es de verse dicha comunicacion del sr. Hurtado para pesar las razones que entonces presentó á favor de la conveniencia de dejar los fondos de los dividendos en poder de la casa de Goldschmidt, y tambien es de traerse á la vista la amplia facultad concedida al poder ejecutivo en la negociacion, y conclusion del empréstito de 1824.

3.° Por la mencionada comunicacion del ministro Hurtado aparece que el interes de 3 por 100 que pagaba la casa de B. A. Goldschmidt y compañia por los fondos correspondientes al redito, y amortizacion de los dos primeros años, era mayor que el que se hubiera podido obtener en el banco, y esto fué entre otras causas de las espuestas por el señor Hurtado lo que lo indujo á convenir en que quedasen aquellos fondos en poder de la mencionada casa.

En 9 de mayo de 825, no teniendo noticia de que el ministro Hurtado descontase las letras, que yo tiraba sobre él, le dí la orden que tambien acompaño bajo el núm. 5.° y con fecha de 1.° de agosto del mismo año contestó, que siempre lo habia hecho sin repugnancia acreditando al gobierno el 4 p.^{s} como lo avisa (núm. 6.°).

4.° Al contestar á esto punto debo referirme al único deposito de que he tenido noticia oficial, y sobre el cual solamente recayó la aprobacion de VE.; por que ya he dicho antes, y repito, que consideraba los demas fondos en poder del ministro Hurtado desde que

recibí su comunicacion mencionada de 25 de abril de 24. Y sobre aquel me es preciso reproducir, lo espuesto sobre el segundo punto, que es cuanto á mi ver puede satisfacer á la pregunta.

5.° Me son enteramente desconocidas, asi como sus relaciones comerciales, las propiedades, ó valores que tengan en Colombia los señores B. A. Goldschmidt, y compañia; y solo me consta que en su nombre, y como su ajente, ha tomado en arrendamiento Sijismundo Leidersdorf las minas correspondientes al Estado en la Vega de Supia, departamento del Cauca, cuya contrata tambien acompaño (nùm. 7.°)

Inmediatamente que se recibió la comunicacion del ministro Hurtado con fecha 15 de febrero, llamé V. E. la atencion del congreso sobre el suceso inesperado de que dá parte y dirijió á la alta corte de justicia la nóta de 12 de mayo (nùm. 8.°). El dia 13 pasó aquel tribunal su acuerdo de la misma fecha (núm. 9.°) y el 14 se ha comunicado al intendente de este departamento la orden correspondiente al efecto (núm. 10). No ha parecido que pudiese hacerse otra cosa en justicia, y sin comprometer el decoro del gobierno.

Relativamente á la contrata de las minas de la Vega de Supia, se ha considarado que si ellas continuan trabajandose, como lo creo, son una seguridad para el estado, y si se suspenden sus trabajos, lo que no espero que se hiciese sin darme el aviso correspondiente, el gobierno quedaba siempre seguro, con el recobro de las minas, limitandose á cobrar la parte de la cantidad fija estipulada, y aun de la

eventual, si resultase que hasta la fecha hubiesen producido alguna cosa.

El gobierno no ha hecho á la casa abance alguno, ni recibidolo de ella.

6.° Ya he dicho en el punto anterior las medidas de seguridad que ha tomado V. E. sobre lo que pueda poseer la casa de B. A. Goldschmidt, y compañia à cargo de su único ajente conocido Leidersdof. Espero que por los correos proximos se comunicarán dichas órdenes á los departamentos por si dentro de ellos hay algunas propiedades ó valores correspondientes à la misma casa, y que se comunicarán tambien al ministro Hurtado quien á demas es presumible, que nada haya omitido para asegurar los intereses del estado.

Como el mencionado ministro en su comunicacion de 15 de febrero ofrece dar muy pronto mas estensas noticias relativamente al negocio, ha parecido prudente esperarlas, y hacerle en todo caso por el proximo correo los cargos que contra él resulten. En todo evento es tambien justo esperar sus descargos, y en el de que no satisfaga ampliamente, V. E. dispondrá que se haga efectiva su responsabilidad.

El ejecutivo ha sido altamente previsivo, y ha meditado constantemente sobre los medios de salvar el crédito y honor nacional, asegurando el interés de la deuda estranjera. Decretó muy anticipadamente que se reservase en todas las aduanas la cuarta parte de sus productos líquidos con destino á satisfacer el interes, medida que ha quedado ilusoria por que en los departamentos se ha hecho uso de aque-

las cantidades en las urjencias que continuamente los han rodeado. Contó despues con una parte de la deuda del Perú: para este efecto: obtuvo los correspondientes libramientos de aquel gobierno sobre los fondos del empréstito que decretó, y perdida la esperanza de que pudiera obtenerse, dispuso V. E. que el ministro Hurtado aplicase á este objeto todos los fondos que hubiese en Inglaterra del empréstito del año de 24. No contento con esto, me previno V. E. ordenase á dicho ministro que procurase negociar con la casa de B. A. Goldschmidt, y compañia una anticipacion, con cualquiera sacrificio para que nunca quedase sin pagarse á tiempo el interes (núm. 11.) Todavia despues dió V. E. el paso de convocar estraordinariamente el congréso, para que le provea de medios suficientes á salvar el crédito, y honor nacional; y ultimamente ha dispuesto V. E. la remision por lo menos de 300.000 pesos en dinero, y tal vez podrá hacerse tambien de algunos frutos preciosos del pais: de modo que no hay paso que no haya dado V. E ni arbitrio que no haya adoptado.

7.° Las rentas que se han procurado fomentar con los fondos del empréstito en fuerza de la ley de 20 de mayo de 824 han sido las de amonedacion y tabacos, unicas que pueden fomentarse con dinero. Para la primera se han aplicado 175,000 pesos cuyos efectos son notorios por los aumentos conocidos que ha tenido en el corriente año económico; y para la segunda se han destinado 545,000 en la forma siguiente. A la factoria de Pie de cuesta 27.000, y 12.000 á la de Sanjil en el departa-

mento de Boyacá. A la de Ambalema en el de Cundinamarca 75.000. A las del Sulia 65.000. A las de Venezuela 125 000. A la de Barinas en el de Apure 60,000. A las del Orinoco 100,000. A la del Cauca 65 000, y á la del Ecuador 16 000. El resultado no puedo saberlo hasta ahora; por que aun no es tiempo de que se haya visto, ni de que vengan las noticias necesarias. En todo el año de 25 se han hecho las remisiones de caudales, y sus productos no pueden saberse, sino á fines del presente civil, cuando vengan los estados correspondientes al económico que concluye en 30 de junio. En jeneral se sabe por el estado presentado á las cámaras en su sesion ordinaria del presente año de 26 cual fue el producto de la renta de tabacos en el anterior económico, pero en él no se han comprendido los productos de las anticipaciones. El gobierno no estimó seguro, ni conveniente apropiar de un golpe, ni en un solo año, todos los dos millones apropiados al fomento de las rentas por que ni la estencion de las siembras de tabacos lo permitia, ni era posible ocurrir á las necesidades del ejército, y auxilios del Perú, con los fondos que habian venido á Colombia. El gobierno ha contado para completar los dichos dos millones con los fondos que debe el Perú, y con los que debe el comercio, pues de esta manera, quedaba cumplida la ley, y las rentas recibian un fomento proporcionado al tiempo.

No es fuera de proposito advertir que con motivo de las malas cosechas del año anterior fué necesario surtir el departamento del Magdalena con tabaco de los Estados Unidos, en

la que se emplearon 30.010 pesos y reales en notoria utilidad de la renta, por lo que asciende lo destinado al fomento de la renta de tabacos á 575 mil pesos. Advierto tambien que cuando se hizo al Sulia la última remesa de 60.000 pesos que fueron de Cartajena, se previno al intendente aplicase á las factorías de tabacos todo lo que fuera posible de aquella suma: pero que hasta hoy no se ha dado parte de haberlo cumplido, ni en que cantidad.

8.° Las existencias con que actualmente puede contarse en la tesorería de este departamento, en la de casa de moneda de la capital, y en créditos activos ascienden á 818.581 pesos 3 reales, conforme con las razones pasadas por la misma tesorería, cuyas comunicaciones acompaño: pero debo advertir que se ha prevenido al consul de la república en los Ertados-Unidos que jire contra esta tesorería 200.000 pesos para completar el pago de las dos fragatas construidas allí para Colombia, y el valor de los tabacos remitidos de que antes hice mencion: y que ademas debe retener en su poder J. B. Elbers sobre 100 000 pesos para hacerse pago de los vestuarios contratados, pagando hasta aquel evento el 6 por 100 anual: por lo que considero que las existencias quedarán reducidas á cosa de 400.000 pesos Aun habria mas sino hubiese sido preciso disponer que con los fondos del mismo empréstito se pagasen á los senadores y representantes con calidad de reintegro de las rentas comunes las dietas que han devengado en las sesiones del año anterior y presente, y aun parte de los viáticos. El producto de las ren-

tas no ha permitido el reintegro, y de aquí procede que hoy no puede contarse con una mayor cantidad. Las remisiones á otros departamentos y los pagos que por la ley debieron hacerse de estos fondos han sido inmensas, y solo las que se han efectuado desde 1.° del último diciembre alcansan á 249.200 pesos como lo acredita la comunicacion del tesorero marcada con el número 154.

En el concurso de las circunstancias reunidas que han producido el actual conflicto, no parecen suficientes ni las leyes que se han sancionado, ni las que deben salir de la presente reunion estraordinaria para salvar el crédito nacional de la ruina que le amenaza; sin embargo de que á mi juicio ofrecen esperanzas bien fundadas para lo futuro Asi es preciso ocurrir con remedios estraordinarios para el mal presente; y por eso á mas del auxilio patriótico de que se trata en el congreso, y de la fundacion del crédito público que ha de producir beneficios incalculables me atrevo á indicar á V.E. otra medida que puede ser fructuosa, de que han usado otras naciones, y á que da ocasion, y apoyo el establecimiento del crédito. Tal seria la de proponer al congreso que decretase la emision hasta de dos millones de pesos en rescriciones, pagares ù obligaciones del estado en la misma forma que han de emitirse las correspondientes á los créditos reconocidos; pero con el interes de un 6 por 100 como arbitrio mas seguro para hacerlas mas aceptables. Estas obligaciones pueden servir para pagar una parte de los sueldos á los empleados, y para venderlas á un

de reducirlas por los dos medios indicados á dinero efectivo para ocurrir á las necesidades momentaneas; pues para las sucecivas es de esperarse que la fiel ejecucion de las ultimas leyes sancionadas y el establecimiento del crédito público daràn medios abundantes.

Bogotá 15 de mayo de 1826.—Escmo. sr.—J. M. del Castillo,

Contestacion del vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo al presidente de la honorable cámara de representantes.

República de Colombia—Francisco de Paula Santander, de los libertadores de Venezuela y Cundinamarca, jeneral de division de los ejércitos de Colombia, condecorado con la cruz de Boyacá, vicepresidente de la República, encargado del poder ejecutivo &o. &c. &c.—Palacio del gobierno en Bogotá á 24 de abril de 1826—16.° —Al escmo. sr. presidente de la honorable cámara de representantes—Escmo. sr.—Dificil y delicado es el comprometimiento en que hoy se vé el poder ejecutivo con la exitacion que V.E. me hace en nombre de la honorable cámara en su nota del 21 corriente para que indique los recursos que sean mas convenientes á subvenir á las necesidades que rodean la administracion: dificil por que no encontrando la honorable cámara otros que los que ha facilitado por medio de las leyes de hacienda que ha acordado, y sigue discutiendo, debo suponer agotados los recursos y apurada la esperimentada y sabia imajinacion de los diputados, y por consiguiente sé-

cadas para el ejecutivo las fuentes de ellos; y delicado, por que jamas deben salir de la boca del poder ejecutivo proposiciones que tendiendo á recargar la nacion con nuevas erogaciones, y à disminuir la propiedad del ciudadano, pueden servir de comprobacion de los principios jeneralmente establecidos por los escritores del derecho político, y ardientemente adoptados por el partido de oposicion, de que el poder ejecutivo se inclina con frecuencia á oprimir al pueblo y embarazar el progreso de su prosperidad. Ya otras veces he hablado contra estos temores y me resolví á cargar con la odiosidad que es natural, solo por que de un lado veia comprometida la seguridad jeneral, y del otro un mandamiento de la ley. Hoy son los mismos principios los que me guian, y tengo el dulce consuelo de hacer este nuevo sacrificio de la reputacion de la autoridad ejecutiva de Colombia.

Nuestros negocios fiscales están en un pie nada ventajoso y lisonjero, como es harto notorio á cuantos los han examinado despacio. Quiza, y sin quiza no es la república de Colombia la única nacion que se vé oprimida de una deuda esterior, ó interior, á que de ninguna manera pueden sufragar sus rentas ordinarias; ni quiza tampoco es el único pueblo, cuyo sistema de hacienda es insuficiente por improductivo, y por su mala recaudacion, á subvenir á las mas preferentes necesidades. Sin recordar las épocas de calamidades fiscales que han aquejado en tiempos anteriores á las mas respetables naciones europeas y americanas, hoy la Rusia, y la Francia son denunciadas en los papeles pùblicos

del norte y medio dia de Europa como fuertemente embarazadas con su sistema de hacienda. La historia de los empréstitos estranjeros de medio siglo á esta parte son el mejor garante de estas verdades, que si en algo pueden contribuir á consolarnos en nuestra presente situacion fiscal, de nada nos sirven para remediar nuestras urjentes atenciones. El pueblo de Colombia se ha visto diez y seis años ha, empeñado en una larga y dispendiosa guerra, á que no han podido súbvenir sus propios recursos; de aqui han provenido los empeños y sus deudas con los estranjeros y nacionales, la diminucion de la poblacion, y la ruina de sus fortunas: de la guerra, el incendio de los campos y ciudades, el estancamiento de la miserable agricultura y del pequeño comercio que antes tenian, las contribuciones, los empréstitos y los reclutamientos. Si á éstos males de doce años continuos se agregan las calamidades de la naturaleza, los terremotos, los veranos, las epidemias y la conveniencia de abolir ciertos impuestos que desfiguraban el hermoso cuadro de nuestras instituciones, debese convenir y confesar que no es estraño ni admirable que no tengamos un sistema de hacienda capas de sufragar á todos los gastos y empeños públicos. ¿Ni como era posible que junto con la independencia y la libertad política y civil recojiesemos tambien el fruto de un bien calculado sistema de hacienda? Habriamos entonces presentado el fenómeno de no haber pasado ni sufrido en este ramo tan difícil y complicado los obstáculos y angustias que han afligido y aun cambiado la fas política

de otras naciones. Si nuestros negocios fiscales nos han colocado al borde de un abismo al cabo de diez y seis años de combates y de penurias, no podrá negarse que en los demas ramos ha hecho progresos la República y que sus mejoras políticas, morales é intelectuales son palpables aun al hombre de tacto menos fino. La enerjía sr. presidente, la firmeza, la educacion, la economía han de ser los agentes de la mejora en el ramo de hacienda, y si las aplicamos, yo estoy bien persuadido de que retrogadraremos del abismo que tenemos delante á tomar mejor situacion. Pero si vanas esperanzas y una ciega confianza son los medios que aplicamos para ver los males actuales, la crisis es peligrosa, y repito lo que dije á VE en mi nota del 21 con el mismo objeto, que nuestros negocios fiscales son para la administracion pública y para el crédito nacional lo que la espedicion de Morillo fue para la independencia en 1815.

Escuseme la honorable cámara este prólogo en que he bosquejado la verdadera causa del descrédito de nuestra hacienda pública. Preparado desde ahora á hacer uso de estos documentos ante la nacion y ante el mundo culto para vindicar mi administracion de no ser la principal causa de los males fiscales que nos abruman, he debido recordar á la honorable cámara el cuadro de nuestros recursos interiores desde el restablecimiento de la República ya que no es del caso presentar la historia de nuestras rentas y gastos. Y confiado en las luces y esperiencia de los representantes del pueblo mas que en mi propio

juicio paso á llenar el objeto principal á que se contrae la nota de VE. ya citada.

De dos naturalezas son las necesidades que nos cercan: unas son necesidades del momento, y es el pago del interés de la deuda estranjera el 15 de julio inmediato en que se cumple el primer semestre de 1826, y para lo cual se necesita de un millon y trecientos mil pesos contando con comisiones, conducion &c.: las otras necesidades son futuras, pues consisten en falta de medios para subvenir á los gastos sucesivos del año, ó á los que requiera alguna invasion repentina: las necesidades del momento no se pueden reparar de otro modo, ni otra ha sido la práctica de las naciones, que apelando á negociar un empréstito estranjero ó interior. Nos encontramos hoy urjidos por la suma de millon y medio de pesos, porque nuestros deudores se encuentran lo mismo que nosotros, imposibilitados de pagar á sus acredores ¿Podremos negociar un empréstito esterior? El ministro Hurtado nos ha informado muy recientemente que es del todo imposible ¿Podremos negociar un empréstito interior? Parece si no imposible, al menos muy dificil en vista del estado de las fortunas de los ciudadanos, y debo recordar que el año de 24 cuando se decretó la negociacion del empréstito de treinta millones, y se ofreció en hipoteca especial para el rembolso del empréstito interior de 500 mil pesos que se mandó exijir, he visto que solo en Antioquia ofrecieron algunos como tres mil pesos, y en Bogotà cincuenta mil los señores Arrubla y Montoya, y de resto ni un medio real en

ninguna otra provincia, reduciendolo todo á papeles, reclamaciones, relacion de méritos y alegatos de la constitucion. Sin embargo en la honorable cámara hay comerciantes y hacendados, empleados y eclesiásticos todos con luces prácticas en esta materia, y con suficiente patriotismo. Por lo que toca al ejecutivo se cree irrealizable semejante medida, y por consiguiente ineficaz para remediar el mal presente. A este mal como dije á VE. en mi respuesta del dia 21 se ha ocurrido para remediarlo por el ejecutivo de cuantos modos le ha sido posible y por si acaso encallaren, todavia me ocurre otro sobre lo que daré instrucciones en el proximo correo y que no es del caso ahora ponerlo en conocimiento de la honorable cámara. ¿Pero si este tambien encalla, ó si llega el semestre de enero de 1827 y nos encontramos en las mismas dificultades que ahora, ¿qué hace el gobierno? Esto es lo que debemos hoy precaver, por que es preciso no atenerse á que las nuevas leyes de hacienda hayan de producir lo suficiente y rebosar el dinero en las cajas públicas: esto es lo que he llamado vana esperanza, y confianza ciega que nos precipita: de estas hemos tenido de año á año prometiendonos que las leyes de hacienda igualarian los presupuestos, y al fin se nos han acumulado todos los deficit pasados y todas las necesidades de diez ó mas años que casi estamos al ahogarnos en ellas. Al consejo de gobierno unanimemente le ha parecido conveniente y necesario decretar inmediatamente una especie de contribucion que casi sea capitacion y provea no solo de recursos sino que

facilite la recaudacion. La honorable cámara se espantará de oir el nombre de capitacion en el siglo en que la economía política ha descubierto la irregularidad y desigualdad de este impuesto; pero el que está proximo à naufragar no cuida de preparar una tabla fuerte y bien trabajada, sino que se entrega á la primera que encuentra aunque sea tosca, frajil y carcomida. Si nos perdemos por el descrédito ¿de que nos sirve tener el consuelo de haber respetado las doctrinas de Smith, de Say y de Malthus? Tal vez yo tendré un velo en mi entendimiento que no me deja percibir las cosas como realmente son en sí, y de contado me las figuro peligrosas, exijentes y graves. Ruego á la honorable cámara, que si juzga que ciertamente los peligros no son tales cuales yo los trasluzco, deseche la idea de esta nueva contribucion, y salve mi responsabilidad moral ante el mundo, y nos salve á todos de una catástrofe.

La contribucion no debe llevar el nombre ya odioso de estraordinaria, ó subsidio, por que hasta los nombres influyen en desacreditar las cosas, sino el de *auxilio patriótico para el crédito público, ó auxilio patriótico para la seguridad pùblica.* A nadie se le debe cobrar mayor suma que veinticinco pesos y á nadie menos que cuatro reales. Como es forzoso señalar alguna base aunque sea irregular para el objeto, el maximum debe ser un capital en propiedades ó en cualquier cosa de 10 mil pesos, y el minimum de 250 pesos: los capitales intermedios entre 10 mil pesos y 250 pesos deben pagar ó 20 pêsos ó 16 pesos, 10,

8, 6, 4, 2 ó 1 pesos. Una sola vez debe recaudarse, y al efecto debe declararse suspendido por el semestre de junio inmediato el cobro de la contribucion directa: se debe recaudar en todas partes el mes de agosto, y prohibir que nadie disponga de ella por que el poder ejecutivo debe disponer para el pago de intereses de la deuda estranjera, sea que deba los dos semestres de julio y enero, sea que haya contraido algun empeño para pagar el de julio. La recaudacion debe correr á cargo de los gobernadores de las provincias, por sí ó por comisionados, y ellos mismos junto con dos ó cuatro miembros de la municipalidad del canton elejidos por ella deben hacer las regulaciones sin apelacion: al gobernador ó comisionado que no cobre por descuido ó neglijencia señalese alguna pena: los recaudadores no deben ganar mas que los gastos de papel para hacer la cuenta y presentarla con el entero en la tesorería respectiva, y los gastos de imprenta para publicar por ella la cuenta de lo que ha recaudado y de quienes, para que distribuida en cada canton pueda el pueblo denunciar la partida que se hubiese omitido. La contribucion debe ser jeneral á todos los colombianos sea cual fuere su estado. Reservo á la honorable cámara las demas adiciones que estime convenientes agregar y aprobar. Este es el único arbitrio que ocurre, arbitrio que puse en ejecucion cuando gobernaba el departamento de Cundinamarca, y se realizó sin disgusto de los pueblos y con frutos de consideracion, y el que en concepto del gobierno suple la imposibilidad de negociar un emprés-

tito en Europa. Si la honorable cámara sin embargo juzgase mas asequible la negociacion del dicho empréstito es de su obligacion adoptar este medio y desechar el que propongo.

Las necesidades sucesivas de la administracion acaso irán poco á poco reparandose con las leyes de hacienda que se han empezado á publicar: yo creo que ellas no igualan al presupuesto, digase lo que se quiera, por que hasta ahora los cálculos que se han tirado consisten en hacer cifras sobre el papel con la facilidad con que se hacian para elevar el producto de la contribucion directa á tres ó cuatro millones de pesos. La honorable cámara sabe que un presupuesto de gastos se iguala al producido de las rentas, y viceversa, de dos maneras: ó reduciendo los gastos ó aumentando los impuestos y contribuciones. El primer modo es muy sencillo y muy capaz de ayudar al progreso de la riqueza individual: el segundo es complicado, difícil y gravoso á los pueblos. Si se me pregunta, si pueden reducirse nuestros gastos á menos de diez millones de pesos el año de 26, respondo que no, por que no pienso que haya empleado superfluo, considerando el pueblo colombiano con el carácter de una nacion, ni que sus dotaciones sean escesivas: apoyo mi creencia en esta parte en la misma conducta del congreso, pues habiéndosele presentado año por año desde 1823 el presupuesto de los gastos jenerales no he recibido resolucion alguna declarando desaprobados los que se suponen para toda la administracion civil, política y de hacienda, lo cual comprueba que el congreso no

ha estimado ni superfluo empleo alguno, ni escesivamente dotado. Los gastos de guerra pueden reducirse de seis millones netos que hoy se necesitan á dos solamente; pero no respondo de la seguridad jeneral, pues la fuerza existente reducida á cuadros, apenas, apenas servirá de base para levantar un ejército en caso de invasion. Quinientas leguas de costa en el Atlántico con muchas plazas, ciudades y puertos fortificados no se defienden con 16 mil hombres. Tambien reservo á la honorable cámara el deber de reducir el ejército y desarmar la marina si lo cree necesario, en intelijencia de que en tal caso quedan espuestos los departamentos litorales, y el poder ejecutivo no puede responder de la seguridad esterior.

A las leyes de hacienda que se han espedido debe unirse la que arregle la renta de tabaco, pues hay puntos lejislativos consultados y sin ellos es imposible establecer esta renta bajo un pie productivo. La medida de facultar á los jefes de la renta á hacer el allanamiento de las casas es indispensable. Si el congreso no tiene tiempo de espedir dicha ley, espida siquiera una autorizacion clara y terminante que comprenda el aumento ó diminucion del valor pagable á los cosecheros y por el cual se venda al público el jénero segun las diferentes provincias. La contribucion directa ha seguido improductiva, por que no hay determinada la responsabilidad y la obligacion de que los colectores ó recaudadores que se nombran admitan el encargo aun contra su voluntad: sobre este impuesto entiendo que se ha de haber pasado por la secretaría de hacien-

da un espediente, ó al menos asi lo he prevenido largo tiempo ha. La ley de patentes (cuyas bases ignoro) se estima que será productiva, y conviene por tanto apurar su salida. Lo mismo se juzga de la ley de administracion y venta de tierras nacionales: pero si estas leyes que llevo indicadas no alcanzan á salir en esta vez, quedaremos mas urjidos de gastos, porque no es mi opinion que este sea grave motivo para un congreso estraordinario, mucho menos cuando la nacion puede hacer el cargo de que han tenido cuatro meses para haberlas discutido y sancionado.

Sor. presidente, si los enemigos comunes llegaren á invadir la República y el tesoro nacional estuviere exahausto, yo respondo á la nacion con mi honor y mi propia vida de que se ocurrirá á la defensa del pais con cuantos medios sean imajinables, y se salvará. Con el artículo 128 de la constitucion y con la esperiencia que he adquirido en otros dias calamitosos y angustiados en que nos vimos acechados por todas partes, yo me atrevo confiado en el espíritu pùblico á inspirar á la honorable cámara la confianza de que en el evento indicado, tendrémos ejército, marina y tesoro aunque las leyes de hacienda sean improductivas.

Dios guarde á VE. — FRANCISCO DE P. SANTANDER,

Documentos que se citan en el informe del secretario de hacienda.

NÚMERO 1.º

Núm.º 62 — Legacion de Colombia

cerca de S. M. B.—Portland Place Londres febrero 15 de 1826—Al honorable sr. secretario de Estado y hacienda—Señor—Es con el mayor pesar que comunico á VS la triste y desagradable noticia de la suspension de pagos de la casa de B. A. Goldschmidt y compañia. Ayer á las nueve de la noche llegó á mi conocimiento, y esta mañana he recibido una carta en que ellos mismos me lo participan. Pasé inmediatamente á verme con ellos, y es tanta la confusion que existe que no he podido saber cual es el verdadero estado de la casa. Tratan de presentar el balance jeneral, y dentro de dos dias podrè informar á VS. por un buque que está para salir. Segun mis cuentas deben existir en sus manos trecientas cincuenta mil libras, incluso el crédito de cinco mil libras dado à Jamaica, las que estaban destinadas para satisfacer sobre ciento cincuenta mil libras que importan los vales jirados por VS. y que aun se deben, sesenta y un mil quinientas del proximo dividendo del empréstito del sr. Zea, y cerca de cien mil para los buques remitidos á Cartajena; por lo que quedaban solamente cincuenta mil para llenar las demas ordenes de VS., pero todo esto, ecepto los buques, quedará en suspenso, y no puedo aun asegurar cual será la verdadera pérdida del gobierno en las docientas cincuenta mil libras. Lo principal y mas necesario es que si se manda algun dinero no se remita para entregarse á la casa de B. A. Goldschmidt, sino á la de Roschild á quien he hablado sobre el particular y queda en recibirlo y ponerlo en el banco. Para prevenir todo inconveniente se le participo al

sr. intendente de Cartajena para que instruido de todo proceda conforme á las circunstancias, por si tuviese otras órdenes de VS. La baja inmensa que han sufrido los fondos y principalmente los de América por la falta de confianza ha sido la causa principal de tantas desgracias. Yo encargo á VS. de nuevo haga cuantos esfuerzos estén á su alcance para remitir algun dinero, que vuelva á poner el crédito en el pie que se hallaba antes. Yo he estado á ver al sr. Rocchild para entrar en algun convenio con él que, ponga á cubierto el pago del proximo dividendo, y hemos quedado en que mañana á las nueve tendremos una conferencia sobre este particular. El paquete sale hoy pero aviaré á VS. inmediatamente y por la primera ocasion oportuna.—Dios guarde á VS.—*Manuel José Hurtado.*

Numero 2.º

Legacion de Colombia cerca de S. M. B.—núm. 13—Al sr. secretario de Estado y hacienda—Tengo la satisfacion de participar á VS. que el empréstito de veinte millones de pesos se contrató con los señores B. A. Goldschmidt y compañia y que el scriptum se ha sacado á la venta como lo verá VS. por los papeles públicos. Su precio ha sido á 85 libras por 100 sin deduccion de comisiones, ni otro gasto, contandose el dividendo desde 15 de enero último. Estas grandes é inesperadas ventajas han procedido del arreglo que se hizo con los prestamistas del sr. Zea y de que VS. se halla ya impuesto por mi comunicacion de 7 de abril

último. Consiguiente al contrato se han puesto á mi disposicion todos los fondos del empréstito, y he comenzado á cumplir con las órdenes de VS. Asi es que he satisfecho las libranzas del jeneral Soublette que se habian protestado y ascienden à cuarenta mil novecientas dos lb.s catorce ch.s nueve p.s y treinta y cinco lb.s siete ch.s y seis p.s por gastos de protestas, segun la nota que acompaño. Los tenedores de estos vales han querido que yo les satisfaga igualmente un 5 por 100 por los intereses de demora; pero me he denegado hasta la resolucion de VS. y bajo de ese pie se han dado los recibos. La razon que he tenido para este paso ha sido, el que el jeneral Soublette por su comunicacion de 11 de junio de 1823, dice, que estas libranzas las jiró por contratas que habia celebrado para el armamento y equipo del ejército de Venezuela con el objeto de conseguir estos efectos á precios cómodos; y no procediendo de avances anticipados, segun esta noticia, los intereses no son debidos

Igualmente he satisfecho setenta y cinco mil ochocientos treinta y un pesos, y sus intereses á razon del 12 por 100 por las libranzas del sr. Elbers. A estas les he rebajado el 5 por 100 por razon de gastos de conduccion de dinero, desde los puertos de Colombia á esta capital, y no se ha hecho del derecho de esportacion que debia pagar á su embarque por resistirlo los interesados. Esta deduccion es tan justa, que los poseedores de las letras en los Estados Unidos han recibido un premio de 9 por 100 á que se halla el cambio.

Los señores Arrubla y Montoya han sido

satisfechos igualmente de los cincuenta y cinco mil pesos, y sus premios procedentes del empréstito que hicieron al gobierno, y les he dado los cien mil pesos que el gobierno convino prestarles. Sobre estas cantidades yo no he hecho el descuento de 5 por 100 que á los otros; por dos razones: la primera, por que los cincuenta y cinco mil pesos, consta que se convino en el contrato, de que se pagasen en Londres, y la otra siendo una cantidad que se les presta aqui, VS. al reintegro hará los cargos que tenga á bien.

Con fecha 28 de abril he mandado al sr. Leandro Palacios en Filadelfia un crédito de trecientas mil libras esterlinas, para que por medio de la casa de los señores R. & S. Phillips las giren contra la de los señores Goldschmidt previniendole que darà cuenta á VS. no solo de su principal sino tambien de lo mas que produzca el premio del cambio.

En 22 de abril mandé un credito de cuatrocientos mil pesos al sr. Cristian Goldmann de Santomas, y otro de docientos mil pesos al sr. Elias Sarguy de dicha Isla para que los tengan á disposicion del sr. intendente de Venezuela: las cuales dos sumas hacen los seiscientos mil pesos que VS. me previene remita á ese departamento. Les he prevenido que estos deben completarse con los premios que produzca el cambio, deducidos solamente los gastos de comision, y flete si se remitiesen desde Santomas, ó que ellos aceptarán las libranzas del sr. intendente hasta esa suma, segun se le prevenga, pues al efecto le he dado los avisos oportunos por tres diferentes buques.

Con esta fecha instruyo á Jamaica al sr. Juan Francisco Infanzon que si el cambio no estuviese mas bajo de 16 por 100 tire cuanto pueda, pero que si estuviese á 14 por 100 no lo haga mas que de docientas mil libras, y si menos nada. Esta orden procede que de otro modo trae mas cuenta remitir de aqui el dinero que no verificar el cambio en Jamaica. Le digo igualmente, que instruya á VS. de todo, para que vea si se debe jirar esta cantidad desde Bogotá ó Cartajena, ó remitirla en buques de guerra á esta última plaza: por todas estas operaciones VS. debe estar en la intelijencia de que he convenido con el dicho sr. que no cargue mas de medio por ciento de comision, como se lo habia dicho á VS, anteriormente.

A mas de todo esto tengo prontos dos millones de pesos que mandaré en dos buques si puedo conseguir se asegure esta cantidad, y de no remitiré segun me lo proporcionen las circunstancias. Estos buques iràn directamente á Cartajena y conduciràn los instrumentos para la marina de los que la mayor parte están ya empaquetados. Saldrá el uno el 10 y el otro el 15 de este mes. Las armas, municiones y máquinas para la casa de moneda se alistan y dentro de un mes tendrè la satisfaccion de hacer una remesa, cuando no del todo, de la mayor parte.

Yo deberia remitir á VS. un tanto de la obligacion jeneral del empréstito si estuviera ya en mi poder; pero como no se ha firmado todavia por los señores comisionados, á causa de que las leyes del pais prohiben se hagan tales contratos, ha sido preciso que los dichos señores salgan para Hamburgo á verificarlo en

aquella plaza, como tuvieron que pasar á Calais á firmar el convenio. Yo cuidaré de hacerlo por el proximo paquete, y comunicaré á VS. todas las demas noticias conducentes, y de que VS. deba estar instruido.—Dios guarde á VS. muchos años—*Manuel José Hurtado*—17 Baker Street Londres 6 de mayo de 1824—Es copia—Castillo

Numero 3.°

Legacion de Colombia cerca de S. M. B.—N. 16 — Honorable sr. secretario de Estado y hacienda — Consiguiente á lo que dije á V. S. en mi comunicacion de 12 del corriente, remito hoy con direccion à Cartajena el Bergantin Lion capitan Welherell con ciento sesenta y ocho cajas de pesos fuertes y una de monedas de oro con mil cuatrocientas cuarenta y dos trece dieziseis avos de cuño español, y ciento treinta y cuatro de Colombia conteniendo en todo quinientos ocho mil seiscientos diez y siete pesos, segun lo verá V. S. por menor en la factura que acompaño. Todas estas cajas van cerradas y selladas con el mismo sello que vá unido á los conocimientos de que remito á V. S. copia Al sr. intendente de Cartajena á quien ván á entregarse las remesas le instruyo de todo para su entero conocimiento. Para que V. S. pueda instruirse de las condiciones del contrato remito una copia de la convencion celebrada con los ss. B. A. Goldschmidt y firmada en Calais el 14 de abril del presente año, reservandome hacerlo despues de otra autentica cuando los ss. Arrubla, y Montoya hayan remitido de Hamburgo la obligacion jeneral, donde si-

quieron á firmarla por no permitir las leyes vijentes concluir estos contratos en el pais — Por este convenio verá V. S. que debe separarse de la suma del empréstito los intereses de los dos primeros años y uno por 100 para fondo de amortizacion. Estas cantidades debian quedar depositadas en el banco de Inglaterra, y empleadas en fondos que produjesen una renta en beneficio de la Republica segun las ordenes de V. S. Pero al ejecutar esta operacion he tocado varias dificultades nacidas del estado actual en que se hallan los fondos. Los pagarés de la tesorería van á ser reducidos á uno, y medio por 100 y los fondos de consolidacion estan á tres por 100. En los primeros á mas de ser el interes muy corto hay que deducir el premio que es preciso pagar al tiempo de su compra y el corretaje de la venta cuando se necesiten las cantidades; de lo que resultaría que el real beneficio de esta operacion no sería mas que uno y cuarto por 100 al año. En los fondos de consolidacion hay de particular que cuando se venden es con inclusion del interes y la República no sacaría provecho alguno si ellos no habian subido en su precio, cuando se esponia á tener una perdida si bajaban los fondos como sucede frecuentemente. Por todo esto yo he convenido con el sr. Goldschmidt que si V. S. lo aprueba quedarán en su poder las cantidades que se dejen para amortizacion, è intereses, y que abonará á la República tres por 100 lo mismo que sacaría de emplearla en los fondos Ingleses que son los que sufren menos variaciones. Por este medio las utilidades serán fijas, no quedarán espuestas á las fluctuaciones de los

fondos y se ahorrarán los gastos de compras y ventas, y los premios y descuentos que se conceden en estos contratos. Solo queda el recelo de una quiebra, y que la República sea envuelta en ella; pero esto no ès de tanto riesgo como aparece. Lo primero por que los dividendos se han de pagar cada seis meses y los ss. Goldschmidt no tendrán en su poder una cantidad muy crecida; lo segundo por que si ellos tienen una responsabilidad suficiente para contratar un empresitito de cerca de cinco millones de libras, la tendran tambien para responder de una suma mucho menor cual es la que se deja en sus manos. Esto es por la parte de los intereses, que en cuanto á los fondos de amortizacion, como que son destinados á comprar vales con ellos, ha de haber tiempos en que estén entre sus manos. Yo persuadido de que es en bien de la República he tomado esta determinacion sujeta siempre á la aprobacion del gobierno, la que no siendo de su agrado se cumplirá en todo lo prevenido anteriormente. He pagado las libranzas jiradas á favor del s. Juan Jimenez de Enciso, y de los ss. Arrubla y Montoya; y en su virtud remito los recibos correspondientes. De las jiradas á favor del sr. Elbers se me han presentado varias que he pagado igualmente, de lo que daré cuenta por menor cuando se me presenten las que faltan — Dios guarde á V. S. muchos años — *Manuel José Hurtado* — 17 BakerStreet — Londres Mayo 25 de 1824 — Es copia — CASTILLO.

NUMERO 4.º

República de Colombia — Secretaría de Estado del despacho de hacienda — Bogotá 18 de setiembre de 1824. — Al H. S. Manuel José Hurtado ajente de la República en Londres. — Por la nota de V. S. de 6 de mayo núm. 13 el gobierno ha sido impuesto satisfactoriamente de la negociacion del empréstito de veinte millones de pesos concluido con los ss. B. A. Goldschmidt, y condiciones con que se ha obtenido. Estas ventajas se las prometio el gobierno de la acertada eleccion en los ajentes de esta operacion y de su consagracion al servicio de la causa de su patria. Tiene V. S. ya á su disposicion los fondos procedentes de él, y ellos lo ponen en aptitud de cumplir con las instrucciones que para este evento comunique á V. S. Lo que V. S. ha practicado en conformidad de ellas, y de que da cuenta en su citada nota es de su aprobacion; y entretanto que llegan las copias del contrato, que V. S. ofrece y que deben dar un esacto conocimiento de todo el negociado, el me manda manifestar à V. S. la complacencia que esperimenta al ver asi asegurado el credito de la República y la posicion en que esta operacion la pone de hacer frente á las tentativas que puedan hacerse para trastornar su gobierno, y destruir la obra que ha costado á sus hijos tantos sacrificios. — Dios guarde á V. S. — *José María del* CASTILLO — Es copia CASTILLO.

NUMERO 5.º

República de Colombia. — Secretaría de Estado

del despacho de hacienda — Bogotá á 9 de mayo de 1825 — Al H. Sr. Manuel José Hurtado ajente de la república en Londres — Cuando el gobierno dispuso que en jeneral las letras de cambio se jirasen contra VS, con plazo de 90 dias para su pago, tuvo presentes no solo las razones de VS. para que no fuesen con un plazo corto, sino que podia sacarse alguna utilidad á favor de la República, si habiendo fondos quisieran los interesados pagarse antes con algun descuento, como sucede en el comercio, y aunque sobre esto no se hizo á VS. indicacion, fue porque creyó el gobierno que semejante arbitrio estaba al alcance de VS. Hasta ahora no se ha recibido ningun aviso en este particular, y creyendo el gobierno que VS. se haya abstenido de poner en práctica esta medida por delicadeza, teniendo presente que ella en nada perjudica al crédito de la República porque no estando VS. obligado al pago hasta el tiempo estipulado, es muy razonable que el que quiera ser pagado antes, sufra algun descuento en favor de la República, asi como esta tendria que pagarles su interes, si las letras no fueran cubiertas oportunamente, me manda prevenir á VS. que si ocurriere alguno proponiendo descuento para el pago anticipado de sus letras, puede VS. aceptar el que crea justo, sobre lo cual el gobierno descansa en la prudencia de VS. y espera de su zelo, que no perderá medida alguna que sin comprometer el honor de la República le traiga alguna utilidad. Dios guarde á VS.—*J. M.* del Castillo—Es copia—Castillo.

Numero 6.º

N.º 46 — Legacion de Colombia cerca de S. M, B.— 33. Portland Place. Londres agosto 1.º de 1825. Honorable s. secretario de Estado y Hacienda —Siempre que los tenedores de letras del gobierno han querido descontarlas me he prestado á ello sin repugnancia, y lo he verificado con aquellas personas que me lo han propuesto acreditando la cuenta del gobierno de quatro por ciento al año, que es el descuento acostumbrado en esta ciudad en aquellos pagarés que tienen un crédito respetable como las letras de VS.; pero como este es un comercio que lo hacen todos los banqueros, y muchos tenedores no quieren hacer el descuento, no ha sido su número muy crecido, y hasta la presente en todo no pasa de treinta mil lbs. La utilidad que resulta al gobierno de esta operacion es muy conocida, y esto solo ha sido suficiente para que yo la ponga en práctica en los casos que han ocurrido.- Como los señores Goldschmidt hicieron un avance de dinero, nunca ha faltado con que llenar las órdenes del gobierno, y no solo me he prestado á descontar las letras, sino que para afianzar el crédito de la República cuando se comenzaron á presentar las letras, advertí á las personas que manifestaban alguna desconfianza que las descontaria cuando quisiesen; y en las cuentas que recibirá VS. hallará una partida de intereses y descuento que procede de estos datos.—Dios guarde á VS.—*Manuel José Hurtado* Es copia Castello.

Numero 7.º

Los infrascriptos, á saber: Jose Maria del Castillo, secretario de estado del despacho de hacienda del gobierno de la republica de Colombia, de una parte y de la otra Sigismundo Leidersdorf, negociante de la ciudad de Londres, el primero en virtud de estar autorizado plenamente por SE. el vicepresidente encargado del poder ejecutivo; y el segundo como procurador, apoderado y ajente de la firma de B. A. Goldschmidt y compañia en uso del poder jeneral amplio y bastante que tiene de los señores Leon Abraham Goldschmidt, y Mauricio Jacob Hertz de que se acompaña copia traducida de su orijinal, han convenido y convienen en una contrata, cuyo tenor es el siguiente.

Art. 1.º El gobierno de Colombia se compromete á dar en arrendamiento á los señores B. A. Goldschmidt y compañia todas las minas de la Vega de Supia, y Marmato que pertenezcan á la República, entendiendose este arrendamiento por el término de 25 años forzosos y 50 voluntarios á arbitrio de los arrendatarios, quienes podrán devolver dichas minas al gobierno en cualquier tiempo siempre que justifiquen que las utilidades de su elaboracion no corresponden á los trabajos y gastos que se eroguen.

2.º Los sres. B. A. Goldschmidt y comp.ª se obligan á pagar por este arrendamiento un 5 por 100 al año sobre el valor que se dé por estimacion á las tierras, edificios y útiles afectos á las minas que sean correspondientes al

Estado, y existan en estado de servicio, desde el dia que se les dé posesion de dichas minas.

3.° Igualmente se obligan á satisfacer al gobierno el 8 por 100 de los productos líquidos de los metales que se esploten, sin perjuicio de satisfacer los derechos de quintos, fundicion y demas que corresponden al Estado.

4.° Ademas de esto los señores B. A. Goldschmidt y compañia se obligan á pagar 2.000 pesos al gobierno en cada año de los de la duracion de su contrata, entendiendose que esta cantidad es sobre las que deben contribuir conforme á los artículos anteriores dando principio á su pago desde la fecha en que se celebre el contrato.

5.° Si fuesen necesarias para los establecimientos algunas otras tierras contiguas á las minas, el gobierno se compromete á facilitarlas siempre que le pertenezcan, y los arrendatarios se obligan á pagarlas como se convenga en contrato separado.

6.° Si despues de rejistradas las espresadas minas de la Vega de Supia, y Marmato se comprobase que no valen la pena de trabajarlas, podrán los señores B. A. Goldschmidt y compañia renunciarlas en el término de quince meses contados desde la fecha del dia en que se les entreguen; pero se obligan los arrendatarios á compensar al gobierno la pérdida de este tiempo entregandole 5.000 pesos y las minas, tierras, edificios y útiles en el mismo estado que las recibieren.

7.° Si al cumplirse los tres periodos de 25 años cada uno, el gobierno no quisiere que los señores B. A. Goldschmidt y compañia

(dandose á otros empresarios la preferencia) continuen de arrendatarios de las minas de la Vega de Supia y Marmato, estos se obligan á entregarlas en el estado en que las tuviesen, cediendo las máquinas allí empleadas en el mismo pie en que se hallen: pero el gobierno queda comprometido á satisfacer á los señores B. A. Goldschmidt y compañia el valor de todas las mejoras que hubiesen hecho en las espresadas minas, y en caso de no serle posible hacer la satisfaccion al contado, les abonará un 5 por 100 de interes anual del capital á que asciendan dichas mejoras por formal avaluo.

8.° Si dentro del tiempo de este arrendamiento el gobierno fuese autorizado para vender ó enajenar dichas minas del Estado, los señores B. A. Goldschmidt y compañia serán preferidos á cualesquiera otros compradores por el tanto.

9.° Los señores B. A. Goldschmidt y compañia podrán enajenar, traspasar ó ceder este derecho y contrato en todo ó en parte, formar una compañia ó hacer lo que tengan por conveniente para llevar al cabo el trabajo de las minas de la Vega de Supia y Marmato, sin que el gobierno de Colombia ponga impedimento alguno siempre que se asegure á su satisfaccion el precio y condiciones estipuladas á cualquiera individuo ó individuos que empleen los arrendatarios ó formen compañia con ellos, ó á quienes trasladen sus derechos, bien sean colombianos ó estranjeros, y estos tendrán las mismas acciones y derechos que se conceden á los señores B. A. Goldschmidt y compañia por este contrato.

10. Cualesquiera otras condiciones accesorias, que se crea preciso estipular para cum-

plir este contrato deberán arreglarse bajo la buena fé y principios equitativos entre ambas partes.

11. Del presente contrato se dará copia autentica á los señores B. A. Goldschmidt y compañia.

En fé de lo cual los infrascritos hemos firmado la presente en la ciudad de Bogotá á 18 de abril de 1825—15.º — J. M. del Castillo—*Sigismundo Leidersdorf*, apoderado de B. A. Goldschmidt y compañia en Londres—Es copia—Castillo.

Numero 8.º

Francisco de P. Santander, jeneral de division de los ejércitos de Colombia, de los libertadores de Venezuela y Cundinamarca, condecorado con la cruz de Boyacá, vicepresidente de la República encargado del poder ejecutivo &c. &c.—Palacio del gobierno en Bogotá á 12 de mayo de 1826—16.º—Al sr. presidente de la alta corte de justicia de la República—Sr. presidente—Con fecha 15 de febrero dá parte el sr. Hurtado ministro de la República en Londres que aquel mismo dia le habia comunicado la casa de B. A. Goldschmidt, y compañia la suspension de pagos, y que inmediatamente iba á presentar el balance jeneral.

Por las cuentas del sr. Hurtado debian esistir en poder de aquella casa trecientas cincuenta mil libras; pero se ignoraba cual será al fin la pèrdida total del Estado.

Lo cierto es que el depositario de los fondos de Colombia ha quebrado: que la Repúbli-

ca es un verdadero, y lejitimo acreedor y que los acreedores tienen un derecho indisputable á procurar la seguridad de los bienes del deudor comun en precaucion de todo perjuicio. En esta capital existe el sr. Sijismundo Leidersdorf ajente conocido de aquella casa en cuyo poder deben existir fondos de ella, y acciones contra deudores suyos. Parece pues, que hay un derecho y necesidad de asegurar debida y legalmente cuanto exista en su poder perteneciente á la casa deudora por las vias juridicas del embargo, y depósito hasta que mas estensas noticias, ó un juicio definitivo pongan á cubierto al Estado.

Yo no he creido que esto se halle dentro del círculo de las atribuciones del poder ejecutivo, y por eso he deliberado comunicarlo á la alta corte, primer tribunal de la nacion, para que ó ponga el asunto en el camino que debe seguir, segun las leyes, ó declare y determine lo que deba hacerse y por que tribunal ó juzgado. El asunto es de importancia, gravedad y trascendencia, como lo reconocerá VS. desde luego. Están comprometidos intereses considerables, y el honor mismo de la República, como que de él depende su crédito, y estabilidad; y es indispensable que la alta corte le aplique todas sus meditaciones á efecto de evitar una pérdida considerable, y cualquier comprometimiento. Sirvase pues, VS. someter el asunto à la determinación del tribunal y comunicarme su resolucion cualquiera que sea—Dios guarde á VS.—Francisco de P. SANTANDER—Es copia—Castillo.

NUMERO 9.º

REPUBLICA de Colombia—Alta corte de justicia—Bogotá mayo 13 de 1826—A S. E. el vicepresidente de la república de Colombia—Escmo. sr.—Tengo el honor de acompañar á V.E. la deliberacion del tribunal sobre la nota que se sirvió dirijirme con fecha de ayer relativa á las providencias que debian tomarse para la seguridad de los intereses de la República con motivo de la quiebra de la casa prestamista de B. A. Goldschmidt y de la existencia en esta ciudad de un ajente suyo con algunos fondos—Dios guarde á V.E.—*Dr. Vicente Azuero. Copia*—Bogotá mayo 13 de 1826—16.º—

Vista la antecedente comunicacion del poder ejecutivo su fecha 12 del presente que se ha recibido en este dia, y se refiere à avisar la quiebra que espresa haber hecho la casa de B. A. Goldschmit, en cuyo poder existian fondos de la República, y á la necesidad de asegurar debida y legalmente los intereses pertenecientes á la misma casa, que pueden existir en esta ciudad en poder de Sigismundo Leidersdorf, dependiente de ella, con cuyo motivo escita al tribunal para que ó ponga el asunto en el camino que debe seguir, ó declare y determine lo que deba hacerse, y por que tribunal ó juzgado: y oido previamente el informe verbal de los dos ministros fiscales del tribunal, por considerarse el asunto de urjencia y gravedad; resuelvese que se conteste al poder ejecutivo que el negocio en su presente estado, no presenta todavia el aspecto de contencioso ni controvertible: que por lo mismo no se puede aun prever con se-

gunidad si cuando llegue á tomar aquel aspecto, pueda ó no ser de la competencia de la alta corte de justicia por las dudas que ofrece la atribucion 2.ª del artículo 4.º de la ley orgánica del poder judicial comparada con la 2.ª del artículo 143 de la constitucion y por otras consideraciones: que aunque el secuestro y depósito sea un paso preliminar para un procedimiento judicial, puede indistintamente corresponder á este ó al poder ejecutivo, por ser una providencia administrativa y precautiva que se dirije á poner en seguridad los intereses nacionales, lo que no está fuera del resorte de la administracion, que debe cuidar de que se aseguren y no se distraigan semejantes fondos: y que por lo mismo el poder ejecutivo puede dictar por sí y por conducto del intendente del departamento las medidas que juzgue conducentes á aquel fin, ó requerir al juez letrado de hacienda que proceda á verificarlo en uso de la jurisdiccion que tienen por los artículos 111 de la ley organica del poder judicial y 86 de la de procedimiento civil, con noticia y audiencia del ministerio fiscal del mismo juzgado para que denuncie y promueva todo lo que sea conveniente á la seguridad de los intereses de la República; sin perjuicio de que despues con mas estensas noticias ó con el nuevo carácter que pueda tomar el negocio, se adelante este por la respectiva autoridad judicial á quien corresponda—*Dr Vicente Azuero—Dr. Felix Restrepo—Estanislao Vergara—Dr. Francisco X. Cuevas—Dr. Miguel Silva—Dr. José Dominguez—Dr. Mariano Olano*—Por SE. la alta corte de justicia—*Dr. Fran.*

cisco de P. Lopez, secretario—Es Copia.. Bogotá mayo 13 del año 16.°—*Dr. Francisco de P. Lopez*—Es copia.. Castillo.

Numero 10.

Republica de Colombia—Secretaría de Estado del despacho de hacienda—Bogotá 14 de mayo de 1826—Al sr. intendente del departamento de Cundinamarca.

Habiendo recibido el gobierno avisos oficiales de que la casa de B. A. Goldschmidt y compañia de Londres habia suspendido sus pagos y siendo deudora dicha casa á la República de algunas cantidades procedentes del ultimo empréstito, ha juzgado el poder ejecutivo que debe procederse á embargar los bienes y acciones que dicha casa tenga en la República hasta que presentado el balance resulte que está á saldo con la tesorería colombiana. En consecuencia y existiendo aqui el sr. Sigismundo Leidersdorf ajente de la mencionada casa, y siendo notorio que ha comprado algunos bienes y minas en esta provincia y en la de Antioquia, y aun en el Cauca, me previene el poder ejecutivo imponga á VS. de esta ocurrencia para que por si, ó por la autoridad á quien corresponda se dicten las providencias legales que sean suficientes á poner á cubierto la República de una pérdida considerable; y que las mismas dilijencias se entiendan con cualquiera otra persona que tenga intereses en Colombia de dicha casa, á cuyo efecto toca á VS., ó á quien legalmente se encargue del negocio hacer las debidas inquisiciones y es-

pedir las correspondientes ordenes.

Omito encarecer á VS. las medidas de que he hablado por que VS. debe penetrarse de la importancia de ellas, y asi se deben espedir ordenes por estraordinarios á donde se estime conveniente y dar aviso á la secretaría de mi cargo de lo que sucesivamente fuere determinandose—Dios guarde á VS.—*J. M.* del Castillo—Es copia—Castillo.

Numero 11.

República de Colombia—Secretaría de Estado del despacho de hacienda—Bogotá enero 27 de 1826—16.° —Al honorable Manuel José Hurtado ajente de la República en Lóndres Con fecha 21 del corriente SE. el vicepresidente de la Repùblica dirijió al supremo consejo encargado del gobierno del Perú el oficio siguiente.

"Una vez que por parte de la Repùblica á cuya cabeza se halla dignamente colocado VE. se han dado disposiciones para contratar un empréstito en Londres y que segun tiene manifestado, está pronto VE. á librar sobre los fondos que se adquieran por este medio en favor de la de Colombia para el pago de la deuda contraida por los auxilios prestados con el importante fin, tan gloriosamente conseguido, de destruir á los tiranos que oprimian al Perù, y recobrar su independencia y libertad, me hallo en el caso de poder proponer á VE. con satisfaccion, y aun esperar con entera confianza que se sirva jirar letras contra aquellos fondos adquiridos, ó que hayan de

adquirirse por la cantidad de millon y medio de pesos. Ellas deben ser á favor del ajente de la republica de Colombia en Londres Honorable Manuel Jose Hurtado, y dandose por triplicado, ruego á V.E. que el principal se sirva mandar se entregue al ministro que tiene ahi la republica, y es el S. Cristobal Armero, y los otros dos ejemplares me los remita para darles distinta direccion. No tengo que recomendar á VE. cuanto se interesa el crédito de Colombia en que se verifique esta operacion á la mayor brevedad posible, por que la generosidad y deseos que ha manifestado VE. en su favor, la identidad de causa y sentimientos de una y otra república, y todas las circunstancias, me escusan de hacerle cualquier encarecimiento, seguro de que bastaria aun la menor insinuacion para que VE. se prestase gustoso á una medida que debe redundar en honor de ambos gobiernos."

Tengo el honor de transcribirla á VS. para su intelijencia en la de que el gobierno tiene destinada la cantidad referida para satisfacer los intereses del empréstito del año de 24, por lo cual espero que VS. me dé noticia del recibo de las letras cuando llegare el caso de que las reciba. Dios guarde á V.S.—J. M. DEL CASTILLO—Es copia—CASTILLO.

REPUBLICA de Colombia—Secretaría de Estado del despacho de hacienda—Bogotá á 19 de febrero de 1826—Al honorable sr. Manuel José Hurtado ajente de la República en Londres.

Temiendo el gobierno que no puedan acaso cubrirse los intereses del empréstito en el pla-

zo inmediato de julio, á pesar de las providencias que no ha cesado de dictar al efecto con mucha anticipacion, me encarga que instruya á VS. de sus miras y deseos en materia tan delicada. En 8 de marzo del año p.° p.° espidió un decreto para que la cuarta parte de los productos de las aduanas marítimas por derecho de importacion y esportacion se depositara fielmente en las cajas de las mismas aduanas desde julio de aquel año, sin que por ningun caso pudiese invertirse en objeto alguno dicho fondo. Los caudales pertenecientes á él, y los comprendidos en el decreto del congreso de 28 de julio del año 14 deben remitirse á Cartajena y Panamá, para hacer de allí su remision á Inglaterra. Todavía no se sabe á cuanto ascienda lo recojido por esta razon; y para averiguarlo y dar las órdenes consiguientes, se pide en este correo la noticia necesaria; pero á pesar de esto es de recelarse que no sea bastante para cubrir los intereses y aun tal vez que sea muy poco, ó nada lo esistente, por que en las urjentes necesidades de los departamentos marítimos no se haya tenido reparo en echar mano de aquel caudal. Previendo esto mismo, no se contentó el gobierno con tomar esta medida, sino que ha hecho los mayores esfuerzos por conseguir que del empréstito que iba á contratarse por la república del Perú, se jirasen letras de dos millones, ó millon y medio de pesos á favor de VS. por cuenta de su deuda á la de Colombia. VS. está instruido de ello por mis comunicaciones anteriores; mas tampoco esto ha surtido un efecto tan pronto como se deseaba. Sin embargo en la actual

reunion del congreso se trata con mucho empeño de asegurar el pago en lo sucesivo, y hay todas las probabilidades de que esto se arreglarà de un modo seguro, y permanente, y por tanto si el tiempo no fuera tan estrecho ningun cuidado se tendria por esta parte. Pero ya es tan poco el que falta al cumplimiento del plazo que no da lugtr á esperar aquella resolucion por ahora, aunque ella asegurará el crédito de la Repùblica en lo venidero.

En tales circunstancias el gobierno me encarga decir á VS. que entretanto se dan las ordenes para remitir, no solo cuanto haya producido la cuarta parte mandada retener de los productos de las aduanas, sino tambien los tabacos de mas estimacion que se pudiere, trate VS. de entrar en un convenio con la casa de los señores B. A. Goldschmidt y compañia para que se asegure el pago de los intereses que deben satisfacerse en el inmediato julio, pagandoles un interes tambien por la suma que suministrasen. VS. que sabe muy bien el influjo que tienen en la baja de los fondos, y por consiguiente en el crédito de una nacion cualesquiera sospechas que se acrediten acerca de su posibilidad, ó dificultades en cubrir sus empeños, y que conoce cuanto le importa á Colombia conservarse en el que ha adquirido, tomará el mayor empeño en que no decaiga del modo que aconteció al de Chile en un caso semejante; pero por lo mismo recomiendo á VS. muy particular, y encarecidamente este negocio, para cuyo logro darà á la referida casa todas las seguridades necesarias, haciendole ver la que tiene el gobierno de que

en lo sucesivo no haya necesidad de ocurrir á arbitrios extraordinarios, y de que será pagada puntual y religiosamente, de lo que tiene avanzado, y de lo que avanzare por este motivo. Dios guarde á VS.—*J. M.* del Castillo—Es copia—Castillo

Republica de Colombia—Secretaria de Estado del despacho de hacienda—Bogotá abril 29 de 1826—Al H. Sr. Manuel José Hurtado ministro plenipotenciario de la República en Londres. Deseoso el gobierno de satisfacer puntualmente los intereses del empréstito de 1824 no ha cesado de arbitrar medios para cumplir su empeño en el proximo plazo de julio. Con este objeto se mandó por decreto de 8 de marzo del año proximo pasado se retuviera una cuarta parte de los derechos que se cobraran en las aduanas; se negociaron vales con el gobierno de la república del Perú sobre el empréstito que iba á contratarse por su cuenta; y por orden que comuniqué á VS. en mi nota de 19 de febrero ultimo se le autorizó para entrar en convenio con la casa de B. A. Goldschmidt y compañia á fin de si pudiese conseguirse que avanzasen el valor de los intereses. Sin embargo no satisfecho todavia el gobierno con estas providencias, é interesandose de todos modos en que llegado el tiempo del pago no haya dificultad ninguna en él, me manda ahora decir á VS. que si no se obtuviere el cobro de los vales, ni se lograse el convenio con la casa de Goldschmidt, eche VS. mano al efecto del depósito de un millon y docientos mil pesos que se mandó hacer en 29

de agosto de 1824, para cubrir la contrata de buques hecha en aquellos dias por la secretaría de marina, y de que hablo á VS. por separado, autorizandole para pagar con el mismo fondo la letra que jirò el consul jeneral de los Estados-Unidos por veinticinco mil libras esterlinas. En este caso, y para este solo objeto puede VS. disponer de toda la cantidad, y me dará oportuno aviso de lo que practicare para pagar aqui á los interesados en la contrata.—Dios guarde á VS.—*J. M.* del Castillo.—Es copia—Castillo.

República de Colombia—Secretaría de Estado del despacho de hacienda—Bogotá á 18 de mayo de 1826—Al H. sr. Manuel José Hurtado ministro plenipotenciario de la República en Londres—Aunque el gobierno ha esperado y aun espera que en alguno de los paquetes que deben recibirse, remita VS. las cuentas respectivas á los caudales del empréstito del año de 24 desde la fecha de las anteriores hasta fin de diciembre último, habiendo ocurrido la desagradable novedad de que me dió cuenta VS. por su nota de 15 de febrero proximo pasado núm. 62, quiere que sin pérdida de momento forme VS. y me envie con toda la brevedad posible una cuenta jeneral que comprenda el manejo que ha tenido de estos intereses, desde que empezó á hacerse cargo de ellos hasta el dia en que tuvo la noticia de la cesacion de pagos por la casa de B. A. Goldschmidt. Al efecto debe VS. darle toda la claridad de que es susceptible el asunto, poniendo por primera partida el líquido de la cantidad negociada de

dueido el quince por ciento de descuento, y las comisiones; de modo que el cargo se forme de lo que debió entrar al tesoro de la República en dinero efectivo. La data se compondrá de las partidas lejitimamente abonables; pero espresadas con la mayor individualidad, y separacion. Una será, por ejemplo, la de las remisiones hechas en pastas de oro; otra de lo que vino en moneda acuñada; otra de los efectos y municiones; otra de las obligaciones pagadas por documentos, ó certificados que presentaron los interesados; otra por las libranzas jiradas por los intendentes, subdividida en lo que corresponde à cada departamento, de manera que conste lo pagado por las que jirò el del Istmo; con separacion de lo que se pagó por las dadas en Guayaquil, y por las que se dieron en Venezuela; otra por las letras que directamente he tirado contra VS., y de que le he dado los avisos correspondientes; y en fin VS. pondrà cuantas fuesen necesarias para obviar cualquiera duda, y evitar cualquiera confusion; acompañando al intento las relaciones y pormenores que le parezcan y que son indispensables principalmente en cuanto al pago de las letras que aparecen jiradas por esta secretaría, pues siendo muchas de ellas avanzes que se han hecho, es preciso saber cuando, como y á quien se han pagado para cobrar su valor. Recomiendo pues à VS. con todo encarecimiento la importancia del cumplimiento de esta resolucion del gobierno de cuya orden tengo el honor de comunicarsela—Dios guarde á VS.—*J.M.* del Castillo—Es copia.—Castillo.

FIN.

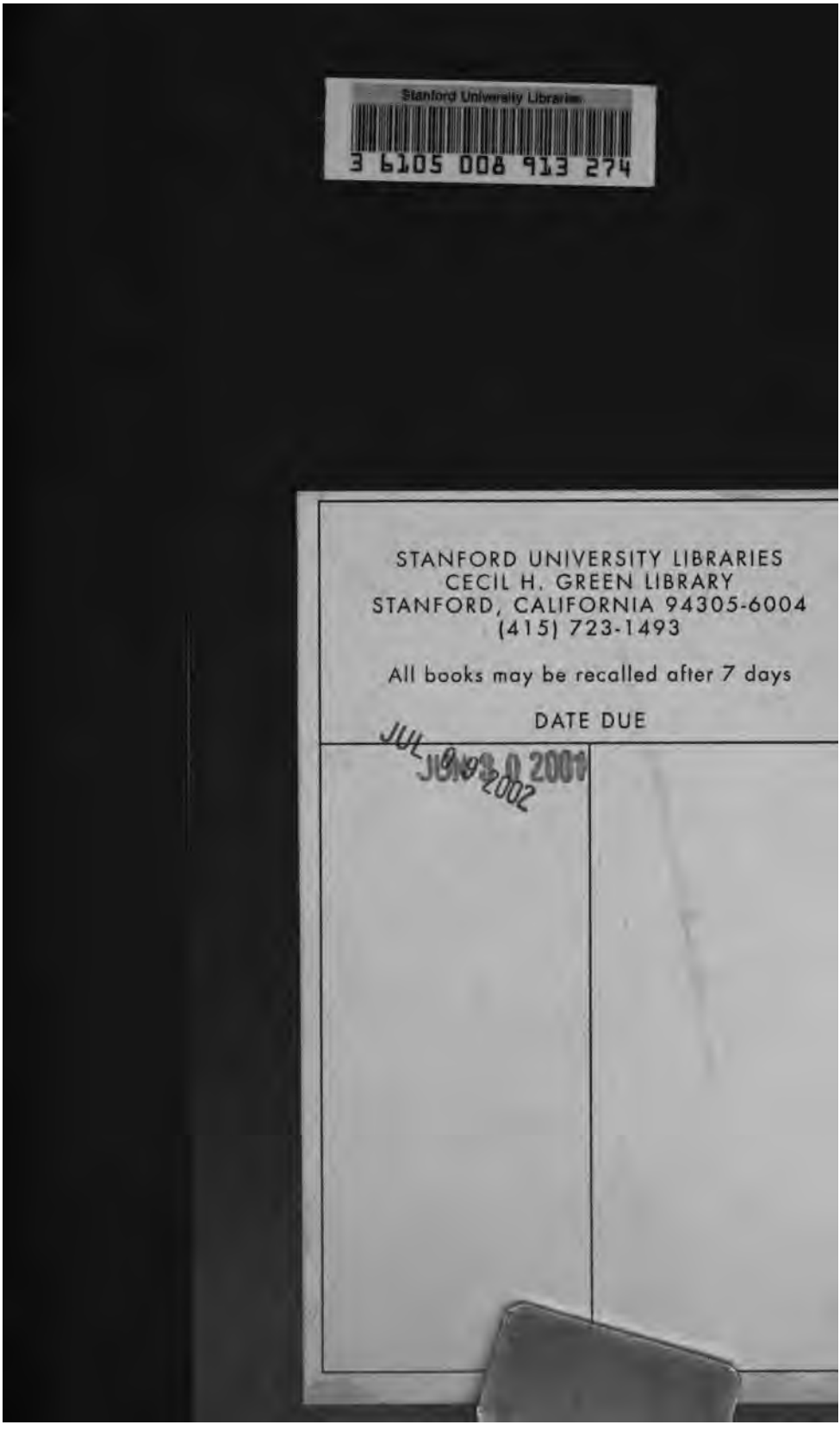
Stanford University Libraries
3 6105 008 913 274

STANFORD UNIVERSITY LIBRARIES
CECIL H. GREEN LIBRARY
STANFORD, CALIFORNIA 94305-6004
(415) 723-1493

All books may be recalled after 7 days

DATE DUE
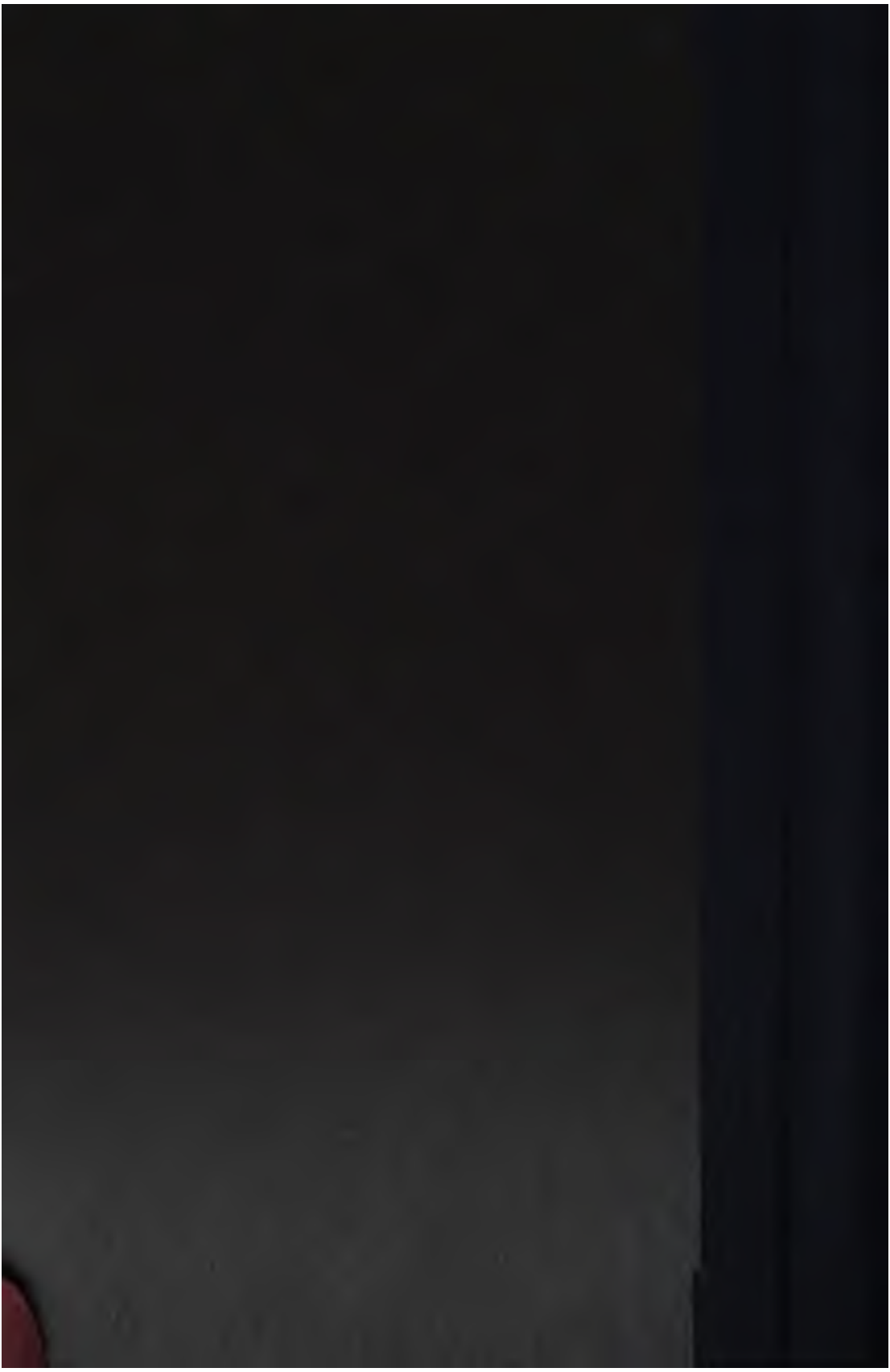
JUL 30 2001
JUN 30 2002